



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana.

AUTOR:

Campuzano Poma, Carlos Stefano

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

TUTOR:

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo.

Guayaquil, Ecuador

15 de Septiembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Campuzano Poma Carlos Stefano**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____
Rodríguez Williams Daniel Eduardo.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Campuzano Poma Carlos Stefano.

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017.

EL AUTOR

f. _____
Campuzano Poma, Carlos Stefano



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Campuzano Poma Carlos Stefano

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2017.

EL AUTOR:

f. _____
Campuzano Poma, Carlos Stefano

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por ser mi apoyo y mi motor para salir adelante.

A mi abuela Daysi Preciado, porque con su infinito amor siempre creyó en mí y nunca faltaron sus palabras de aliento y oraciones para que pueda completar esta meta tan anhelada.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres por haberme proporcionado la mejor educación y lecciones de vida, en especial dando todo el esfuerzo para que yo ahora esté culminando esta etapa de mi vida, gracias por apoyarme en todos los momentos, gracias a ellos soy lo que soy ahora.

A mis maestros en especial a mi tutor Daniel Rodríguez Williams, por la paciencia y dedicación que tuvo conmigo, ya que sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible realizar este trabajo.

Carlos Stefano Campuzano Poma.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ
DECANO O DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

CORINA ELENA NAVARRETE LUQUE
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2017

Fecha: 15/09/2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana**”, elaborado por la/el estudiante **Carlos Stefano Campuzano Poma**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

Docente Tutor

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	12
1. “El Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana”	13
1.1 Origen y evolución del Estado.-	13
1.2 Concepción de Estado.	14
1.3 Breve estudio histórico del Estado Ecuatoriano.	15
2. Gobiernos Regionales en el Ecuador.	17
2.1 Conformación de los Gobiernos Regionales.	18
2.2 Funciones, competencias exclusivas, consejo regional y funcionarios que conforman los Gobiernos Regionales.	20
2.2.1 Competencias Exclusivas.	20
2.2.2 Funciones.	21
2.2.3 El Consejo Regional.	22
2.2.4 El Gobernador y El Vicegobernador Regional.	22
2.3 Recursos Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional. ...	23
2.4 Legislación Comparada.	25
2.4.1 Estado Regional en Colombia.	25
2.4.2 Estado Regional en Italia.	26
3. Conclusiones	28
Bibliografía.....	30

RESUMEN

El presente artículo académico tiene como finalidad analizar la inserción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, como nuevo nivel seccional dentro del campo de la organización territorial del Ecuador, que según nuestra Constitución de la República vigente, deberán formarse en los posteriores años, para lo cual se realizará un preámbulo investigativo acerca del Estado, con la finalidad de entender su origen y como ha ido evolucionando constitucionalmente a través de los años, con el objetivo de tener bases para centrarnos en los Gobiernos Regionales en el Ecuador, su proceso de conformación, facultades, competencias exclusivas y atribuciones que la Constitución y la ley les han otorgado, para finalmente examinar si es viable la adopción de los mismos y las posibles consecuencias que acarrearía esta normativa constitucional que por enmienda en el año 2015 quedó suspendida.

Palabras claves: gobierno, constitucional, territorio, región, organización, estado.

ABSTRACT

The present academic article aims to analyze the insertion of decentralized regional governments as a new standard in the territorial organization model of Ecuador. According to our currently constitution, the regional governments must be built in the subsequently years. An investigative preamble about the state will be made in order to understand its origin and how it has been constitutionally evolving through the years. Then, this article is going to focus in the Regional Governments in Ecuador, their building process, their faculties, the exclusive competences they have, and plenty attributions that constitution and the law have given to them. Finally, this article will examine whether the adoption of the governments is feasible or not, and the possible consequences that would be carried with the execution of this constitutional policy which was suspended in 2015 due to an amendment.

Key words: regional governments, territorial organization, constitutional policy, state, constitution, execution, adendment

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar uno de los cambios trascendentales de la actual Constitución como es la incorporación de un nuevo nivel de gobierno autónomo descentralizado en las llamadas regiones. Que según el precepto constitucional se deberán constituir en los próximos años.

La problemática radica en la viabilidad desde el punto de vista de la organización territorial, en cuanto a la inserción de esta nueva forma de gobiernos descentralizados, suscitándose un conflicto particularmente en las competencias exclusivas de cada nivel de los gobiernos autónomos con sus ventajas y desventajas que a futuro acarrearía la formación de regiones conformadas por provincias desiguales tanto en aspectos poblacionales, de territorio y por qué no de carácter de desarrollo integral de cada una de ellas.

Se analizará si es factible que en un país como Ecuador con alrededor de 16 millones de habitantes y con una extensión aproximada de 283.560 km² según El Instituto Nacional de Estadística y Censos, se adopten estos organismos regionales. (INEC)

Para entender la importancia de la incorporación de estos niveles de gobierno a los que constitucionalmente se los posibilita para que les sean transferidas facultades, competencias y recursos, se estudiará porqué esta norma no ahonda en la naturaleza jurídica de esta clase de gobierno, solo hace una mención sobre ello, seguramente porque a lo largo de la historia se acostumbró a instituir organismos facultados para ejecutar proyectos de desarrollo los cuales beneficiaban a más de una provincia. En el presente trabajo también se tomará como referencia la legislación comparada de países como Colombia e Italia, que buscan adoptar o adoptaron esta forma de organización territorial, sus antecedentes, su impacto político, social y la factibilidad del mismo.

Luego de exponer cada uno de estos puntos, se concluirá que en el Ecuador no estamos preparados para la inserción de estos niveles de gobierno y si se adoptaren nos tendríamos que fortalecer jurídicamente, ahondando en temas de competencias exclusivas sobre todo, así; se logrará una estructuración plena de las regiones, atendiendo los principios del Buen Vivir.

1. “El Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana”.

1.1 Origen y evolución del Estado.-

a) La Formación del Estado Moderno.

En Europa se declararon modificaciones de gran importancia en el entorno jurídico cursando el bien llamada Edad Moderna, una de ellas fue la concepción de Estado Moderno: una circunscripción territorial con fronteras establecidas, la existencia de gobierno público y una afección de reconocimiento cultural y nacional de sus residentes.

Todo esto apareció a los inicios de los siglos XIV y XV. La monarquía en Europa deseosa por reunir todo el poder para ellos, acordó con los feudales, quienes dieron sus derechos individuales a cambio de una nomina de mejoramientos, los que no consiguieron un acuerdo fueron doblegados a las guerras, aquí la idea feudal de lealtad fue remplazada con la de obediencia, característico de un país con poder centralizado, mas tarde en el siglo XVII se consolidan las monarquías surgiendo las monarquías absolutas.

La sociedad se sometía a un rey absoluto y este como autoridad imponía orden y tomaba las decisiones para un desarrollo de la comunidad, como en Francia en el siglo XVII, que emergió como potencia en Europa después de tantas guerras al mando del rey Luis XIV (1643-1715).

b) Aparición del Estado Liberal.

El Estado liberal emergió como consecuencia de un juicio al Estado monárquico total de los siglos XVII y XVIII. Propiamente antes de la Revolución Francesa dada en 1789, fue una valoración tajante que fraguó el nacimiento del liberalismo, acabando totalmente con la monarquía impuesta por Luis XIV que promulgaba “El Estado soy Yo”. Los grandes liberalitas de las historias fueron: Russeau, Montesquieu, Voltaire, Smith, Locke y Hobbes, etc. Que fueron los partícipes de revolucionar política y socialmente a la comunidad, coincidiendo con la Revolución Francesa y la Revolución Industrial.

c) Estado Liberal como Estado de Derecho.

El Estado de Derecho está compuesto por dos enfoques esenciales: Rule of law (mandato de la ley), producto de la pugna entre los parlamentistas del Reino Unido y los absolutistas monárquicos. Por los enfoques del naturalismo racional de origen protestante que plantea el distanciamiento del derecho de las discusiones éticas y morales. Pero el Estado de Derecho nace con Immanuel Kant. (JIMENEZ, 2010)

1.2 Concepción de Estado.

Los juristas que acaparan la teoría del Estado, en reiteradas ocasiones han tratado de definir objetivamente el concepto mismo de Estado y de esa forma poner a nuestra disposición sus apreciaciones acerca de los elementos que lo conforman. Así pues, para el jurista ecuatoriano Rodrigo Borja, el Estado es “el régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos ha conocido la historia del hombre. Se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad”. (Borja, 2007)

Por otro lado, Miguel Marienhoff manifiesta que “...un Estado es un conjunto organizado de hombres que extiende su poder sobre un territorio determinado y reconocido como unidad en el concierto internacional...” (Marienhoff, 2011). De esa manera, el jurista argentino, afirma que existen elementos esenciales para el Estado, tales como la población o el territorio.

A manera de introducirnos al tema que nos atañe, el cual es Los Gobiernos regionales sabemos que un Estado Regional es una modalidad de Estado intermedia entre el Estado Federal y el Estado Unitario que persigue armonizar la idea de unidad y descentralización o autonomía. Este tipo de Estado, habitualmente, dispone de divisiones territoriales llamadas regiones. Existen distintas denominaciones similares, como Estado unitario con autogobierno o, para el caso de España, Estado de las autonomías o Estado autonómico (por organizarse en comunidades autónomas).

Para el desarrollo del presente trabajo, nos interesa principalmente tomar la idea de que, El Estado o Gobierno Regional consiste en, según lo consideramos por el derecho comparado, en un prototipo de descentralización política fabricado a partir de unas premisas distintas a las del Estado federal, aun cuando puede llegar a un desarrollo operativo bastante similar.

Ahora bien, siguiendo esa línea de ideas, también es preciso entender que no siempre ha existido una organización territorial que conlleve Gobiernos Regionales en el Ecuador, pero para ello tenemos que tener la concepción clara de lo que es el Estado, como tal, su origen, evolución y como se ha ido organizando a través del tiempo.

1.3 Breve estudio histórico del Estado Ecuatoriano.

Para mejor entendimiento se lo ha clasificado en tres periodos:

Primer periodo (1830-1895)

En éste ciclo el Ecuador se formó como Estado Independiente, luego se configuró en tres departamentos que se fraccionaron en siete provincias, entonces se distinguió por la validez de una colectividad convencional de raíz colonial, con cambiante predominio de caudillos militares, entonces; la fracción de burocráticos privilegiados eran los soldados y el clero, el presupuesto nominal del Estado era: 387.973 pesos y 4 reales , la recaudación fiscal provenía de impuestos, arancel indígena, acaparamientos y diezmos. La independencia se pagó en parte con préstamos conseguidos en Inglaterra.

Segundo Periodo (1895-1960)

En este periodo se da el dominio de la burguesía: representantes sociales (empleados y congregaciones medias, la difícil eficacia del Estado laico, la insistencia de la regionalización y la introducción definitiva en un esquema mundial dominado por el capitalismo.) En 1895 se inició un nuevo período de la cronología del Ecuador. (modificaciones políticas y fortalecimiento del modelo económico) luego, el sistema primario agroexportador se fijó en el auge cacaotero, continuando el boom bananero que comenzó en los 40 y concluyó en los 60, se dio a su vez el Proyecto Nacional Mestizo, con la particularidad que la prosperidad y escases del sistema económico vigente influyeron en la estabilidad regional y la revolución Liberal instauró el Estado Laico, segregó Estado – Iglesia, modernizó la gestión política y la administración pública, y extendió los fundamentos sociales de la nación.

Tercer Período (1960-2010)

De forma trascendental la escases bananera fue un signo de decaimiento del sistema de crecimiento económico, puesto que a los inicios de la década de los 70 se inicia la

exportación de petróleo, en los 80 se da una nueva crisis económica que conlleva al agotamiento del reformismo y el triunfo de la derecha, llegan los 90 y se dan cambios trascendentales como: intensiva migración, programa nacional de la pluralidad y la búsqueda de la interculturalidad e invasión tecnológica.

Partiendo de la originaria constitución en Agosto de 1830 en la que fue el mandatario Flores quien se encontraba en el poder (1830 – 1834) su gestión se distinguió por un perenne estado de guerra. Luego en el periodo de Rocafuerte, fue un Estado reformador (1835 – 1839) donde se reconoce su impulso renovador, se da el pronunciamiento de marzo, en el cual se instaura el Gobierno Provisorio con la intención de alcanzar la dirección del poder, los regímenes civilistas: pasaron en medio de intimidación de la invasión de Flores y padecieron problemas económicos.

De manera trascendental se da “El Urvinismo” que es el interés de conservación, contentamiento de ciertas aspiraciones populares aún a exponerse de romper las reglas de juego, también aquí se destacó la administración de Robles y la crisis: endeudamiento externo / arrendamiento de Galápagos a Estados Unidos, así mismo la dictadura y el caudillo en la época de Gabriel García Moreno, en el que se da el latifundio en crecimiento y se incrementó la producción para el comercio exterior, a su vez se adjudicó la fundación del Banco del Ecuador en 1865, en 1868 el Banco de Quito y 1871 el Banco de Crédito Hipotecario de Guayaquil, también las cajas de ahorro y crédito en Cuenca, sobrevino la alianza “terrorista” que fue en la crisis de 1859 y después se da una ola de rechazo colectivo liderado por Fernando Duquilema en 1872. Cabe recalcar que en la primera gestión de García Moreno: El empuje distributivo del Gobierno fue en una atmósfera de sometimiento, así; los gobiernos de Carrión y Espinosa en 1864 optaron por regir sin infringir la Constitución.

En la segunda gestión de García Moreno: en 1869 se instauró un sistema cuasi – monárquico, aquí se incorporó de nuevo la pena de muerte, los opositores la bautizaron como Carta Negra y el deceso de García Moreno inmovilizó el país y ocasionó un vacío de poder, obviamente se trataba de potestad económica y política (abundancia cacaotera, conexión externa y ruptura del poder hacendado). En cuanto a El Estado y la cultura, se dio un innovador rol estatal, clero y liberalismo, las influencias políticas y el arte, romanticismo e historia. También cabe mencionar lo

que fue del terrorismo a la dictadura, es decir; el declive del garcianismo encontrándose Ignacio de Veintemilla en el poder y la reconstrucción.

Más tarde toma fuerza el progresismo en la administración de Caamaño, Antonio Flores y Luis Cordero, es importante mencionar también la guerra civil y el primer alfarismo que se dio el 5 de junio 1895, la autocracia y el inicial gobierno de Alfaro, también la separación del liberalismo (gestión de Leonidas Plaza / El gobierno de Lizardo García y la rebelion hacia el fin de la revolución, posteriormente el segundo gobierno alfarista, hasta la caída y homicidio de Alfaro, el carácter de la rebelión, lo tenía a el Estado y a Iglesia juntos.

Más adelante del boom a la escasas económica (apogeo de la gestión política de la burguesía / La escasas cacaotera y la objeción popular) se adoptan los regímenes de la “plutocracia” (Segunda administración de Plaza, administración de Baquerizo Moreno, administración de Tamayo el 15 de noviembre y caída de la plutocracia.) En 1978 en Quito, requerida por Gobierno Militar, hace la Carta Magna y determina la elección como presidente de Jaime Roldós Aguilera, la cual fue aprobada a través de referendo y el Estado ecuatoriano el regresó al ejercicio democrático de poderes. (Cedeño, 2011).

En 1998, en Ambato, Quito, Sangolqui y Riobamba, solicitada por Fabián Alarcón, se posicionó como Asamblea Constituyente apoyada por una consulta popular y fue admitida por medio de decreto por el presidente inicial de la Constitución de la República, Jamil Mahuad el diez de agosto de 1998 y por ultimo en el 2007-2008 en Montecristi Manabí, Requerida por Rafael Correa. Se establece la Asamblea Nacional Constituyente apoyada por una consulta popular y permitida en referéndum el 2008 como Estado Nacional de Derechos. (Salvador Lara, 2010).

2. Gobiernos Regionales en el Ecuador.

Nuestra Constitución de la Republica vigente, en uno de sus significativos cambios incluye un nuevo esquema en el ámbito de la organización territorial con los llamados regímenes especiales de gobierno, en donde se señala al ya conocido Distrito Metropolitano, y la inclusión de un nuevo nivel de gobierno autónomo descentralizado en las llamadas regiones, que deberán formarse en los posteriores años (Gómez, 2013).

Bajo este nuevo esquema, tenemos que en determinado tiempo, el Ecuador estará conformado por regiones, las cuales estarán conformadas por provincias; estas por cantones y estos por parroquias rurales; todos ellos con sus correspondientes órganos de gobierno, competencias y bajo una autonomía política, administrativa y financiera, según lo prevé el art. 5 del COOTAD y el artículo 238 de la Constitución de la Republica complementa aquello estipulando que dichos niveles de gobierno se tendrán que regir por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, haciendo énfasis también que en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión o rotura del territorio, así mismo el artículo 240 ibídem, los reviste a dichos niveles de gobiernos con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, entiéndase el término competencia como la capacidad de acción de un gobierno ejercida a través de sus facultades otorgadas por la ley. (Gómez, 2013).

Del mismo modo, nuestra Constitución de la Republica en su artículo 242 expresamente reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias, a continuación en su artículo siguiente 243, da la pauta para que dichas organizaciones territoriales puedan agruparse o formar mancomunidades, siempre y cuando sean dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas con la única finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración (Asamblea, 2008).

2.1 Conformación de los Gobiernos Regionales.

Según lo establecido en el artículo 14 del COOTAD, región es la circunscripción territorial conformada por las provincias que se constituyan como tal, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la Constitución, lo cual en su artículo 244 manifiesta que, conformaran regiones autónomas de acuerdo con la ley, dos o más provincias con continuidad territorial, con una superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, en esta unión se procurará, se requerirá y se garantizara la estabilidad interregional, la proximidad histórica y cultural, la integración ecológica y la utilización de las cuencas.

La ley a su vez creara incentivos económicos y de otra índole para que las provincias se integren en regiones. El proceso de conformación de conformación de las regiones

según el COOTAD y la Constitución de la República tiene las siguientes reglas: a) La iniciativa para la conformación de las regiones corresponderá a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y se iniciará con las resoluciones adoptadas por los consejos provinciales respectivos con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de cada consejo, luego se preparará un proyecto de ley de regionalización y un proyecto de estatuto de autonomía regional.

b) El proyecto de ley contendrá la declaración y la delimitación de su territorio, en la exposición de motivos se incluirá la información de sustento que justifique el cumplimiento de los requisitos y criterios constitucionales de la organización territorial, tal proyecto no podrá modificar los límites territoriales de las provincias que conforman la región, el proyecto será presentado por los prefectos al Presidente de la República quien verificará el cumplimiento y apego obligatorio a los principios y requisitos contenidos en la Constitución para el proceso de conformación de regiones, se emitirá a la Asamblea y en caso de que cumpla con los criterios y requisitos constitucionales y legales se aprobará el proyecto de ley en un plazo máximo de ciento veinte días contados desde su recepción.

c) El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región, establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno autónomo regional y su sede, así como sus competencias, bienes, rentas y recursos propios.

d) Los prefectos de las provincias presentarán a la Corte Constitucional el proyecto de estatuto, ésta comprobará su concordancia con la Constitución en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calculados a partir de la fecha de presentación, vencido el plazo, en caso de no emitirse el dictamen; se entenderá que éste es favorable, en caso contrario, la Corte Constitucional devolverá el proyecto a los prefectos para que salven los errores observados.

e) Con el dictamen favorable de la Corte Constitucional al proyecto de estatuto y la ley aprobada por la Asamblea Nacional, los prefectos de las provincias interesadas en conformar la región solicitarán al Consejo Nacional Electoral, dentro de los quince días siguientes, la convocatoria a consulta popular en dichas provincias para que su población se pronuncie sobre su estatuto o autonomía, se realizará la consulta popular dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la presentación de

la solicitud y dicha consulta se realizara en la misma fecha en dichas provincias a su vez se agrega que será financiada por los respectivos gobiernos provinciales.

f) Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, la ley y el estatuto entraran en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y empezará a transcurrir el plazo de cuarenta y cinco días para que el Consejo Nacional Electoral realice la convocatoria a elecciones de gobernador regional y los consejeros regionales, Los representantes de la región a la Asamblea Nacional serán elegidos en el siguiente proceso electoral nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia electoral.

g) Si la consulta popular no obtuviere la mayoría absoluta de los votos validos emitidos en cada provincia, ésta podrá volver a convocarse posteriormente en las provincias donde no haya sido aprobada, sin necesidad de iniciar otro proceso, por iniciativa del consejo provincial respectivo.

h) Las reformas al estatuto de autonomía se realizaran con sujeción al proceso en él establecido, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.

2.2 Funciones, competencias exclusivas, consejo regional y funcionarios que conforman los Gobiernos Regionales.

Este nuevo nivel de gobierno seccional deberá asumir integralmente las competencias que la Constitución y la ley le han otorgado. Definiéndose conceptualmente en el artículo 30 del COOTAD, como personas jurídicas de derecho público, con independencia política, administrativa y financiera. Atribuyendo que estarán compuestos por las funciones de participación ciudadana, de legislación, fiscalización, y ejecutiva dadas en este código y en su estatuto de autonomía para el desempeño de las funciones que le corresponden, la gestión del gobierno autónomo descentralizado regional aplicará, conforme a su estatuto de autonomía, mecanismos de desconcentración que faciliten su gestión. La sede del gobierno autónomo descentralizado regional será la prevista en el estatuto de autonomía.

2.2.1 Competencias Exclusivas.

La Constitución le atribuye competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley, así lo expresa en su artículo 262 complementado con el artículo 32 del COOTAD y son: programar el progreso regional y prescribir los planes de

ordenamiento regional, siempre de conformidad con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.

Luego también le atribuye gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar concejos de cuencas. Seguido le da competencias en la planificación, regulación y control del tránsito, transporte regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades, así mismo, la planificación y construcción del sistema vial en el ámbito regional. También lo faculta para que determine políticas de investigación e innovación del conocimiento y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo regional.

No dejando atrás el impulsar las actividades productivas regionales, por ende lo encarga de la seguridad alimentaria regional y por último le otorga gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y consecuentemente expedirá normas regionales. En concordancia con el artículo 279 del COOTAD, estos niveles de gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo, atendiendo a las demás reglas de delegación que están previstas en los artículos siguientes a éste. Así mismo a las personas naturales, esta ley nos permite impugnar cualquier resolución emitida por cualquier funcionario de este nivel seccional de gobierno, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 406 del COOTAD.

2.2.2 Funciones.

El COOTAD lo reviste de funciones específicas al Gobierno regional, así lo estipula en su artículo 31, las cuales son: Ejecutar una acción articulada entre los gobiernos regionales y el gobierno central, a fin de alcanzar los objetivos del buen vivir en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución y la ley. Otra función es impulsar el desarrollo sustentable de sus regiones para asegurar el buen vivir a través de las políticas públicas que emita.

Este gobierno deberá llevar a cabo un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos que concedan mejorar en democracia de la acción regional,

para esto tendrá que concebir y ejecutar el plan nacional de desarrollo bajo el ámbito de sus competencias y solo en su territorio, por supuesto de manera armonizada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, sin dejar de lado la pertinente rendición de cuentas acerca del cumplimiento de las metas instituidas. Como aditamento deberá ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes prescritas en la Constitución y la ley, por ende brindará servicios públicos y construirá obra pública regional. Así mismo, garantizará el derecho regional al hábitat y a la vivienda y deberá asegurar la soberanía alimentaria en toda la región. A su vez tendrá que promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y las demás funciones que determine su estatuto de autonomía.

2.2.3 El Consejo Regional.

Es el instrumento de legislación y fiscalización de esta clase de gobierno seccional, así lo expresa el artículo 33 del COOTAD, complementando que dicho consejo estará compuesto por el gobernador regional, quien lo presidirá con voto dirimente, y por el consejero o consejeras regionales que determine la ley de la materia electoral entre los cuales se elegirá un vicegobernador o vice gobernadora, dichos integrantes al consejo regional serán elegidos por votación popular para un periodo de cuatro años, para la mencionada elección se observará la proporcionalidad de la población urbana y natal y la paridad entre hombres y mujeres prevista en la Constitución, así como la representación de las provincias que conforman la respectiva circunscripción territorial de la región. Las atribuciones del consejo regional y las atribuciones de los consejeros regionales están expresadas en los artículos 34 y 35 del COOTAD respectivamente.

2.2.4 El Gobernador y El Vicegobernador Regional.

El gobernador o gobernadora regional es el funcionario inicial del ejecutivo de este órgano seccional, elegido por sufragio popular de acuerdo con los requisitos y reglamentaciones previstas en la ley de materia electoral. Así lo expresa el COOTAD en su artículo 36 y en el artículo 37 ibídem se encuentran enmarcadas sus correspondientes atribuciones. El vicegobernador en cambio, según lo establece el artículo 38 del COOTAD, es la segunda autoridad de esta clase de gobierno seccional, elegido por el consejo regional de entre sus miembros, sin que pierda su

calidad y atribuciones de consejero o consejera regional. Reemplazará al gobernador en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley. Sus atribuciones específicas se encuentran contempladas en el artículo 39 *ibídem*.

2.3 Recursos Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional.

En concordancia con lo previsto en la Constitución, de manera general los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Así lo dispone la Carta magna en su artículo 270, consecuentemente la ley estipula cuales son los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados, expresando en el artículo 171, que los tipos de recursos financieros son: a) Los ingresos por gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y, e) Recursos provenientes de financiamiento.

Específicamente, y según lo prevé el artículo 177 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales serán beneficiarios de los recursos generados por los siguientes impuestos : a) El impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones; b) El impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados; y, c) El impuesto a los consumos especiales sobre vehículos motorizados y aviones, avionetas y helicópteros, excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo.

En los casos de reclamaciones de devolución por estos impuestos pagados, que impliquen la restitución de los fondos recaudados, el gobierno regional respectivo deberá obligatoriamente proceder a su restitución, previa resolución del Servicio de Rentas Internas o sentencia judicial que así lo determine.

Para estimular la conformación de regiones, el gobierno central podrá destinar un porcentaje de los impuestos generados en su territorio. Esta recaudación generada por los impuestos mencionados anteriormente será distribuida entre los gobiernos regionales en razón del domicilio de los sujetos incididos. Los ingresos obtenidos por

impuestos, tasas, referidos a la adquisición, matrícula vehicular y rodaje, se invertirán equitativa y solidariamente en su circunscripción territorial de acuerdo a sus competencias o responsabilidades. Además la misma ley los reviste a estos tipos de gobierno con la facultad tributaria, traducida en que estos organismos podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias.

Según lo dispuesto en el artículo 179 del COOTAD. A su vez la ley le da acceso a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, para que puedan acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un periodo, todo esto y las reglas para hacerlo están previstas en el artículo 211 del COOTAD y siguientes. En la Disposición General Tercera del mismo código se estipula que los recursos para la creación y el financiamiento de regiones serán adicionales a aquellos asignados al resto de gobiernos autónomos descentralizados y se distribuirán de acuerdo con este Código.

De todo lo expuesto normativamente, la inserción de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, nunca se ejecutó como inicialmente en la disposición transitoria novena de la Constitución daba un plazo de ocho años para su conformación, puesto que en el año 2015 mediante enmienda constitucional, se amplió este término con el único objetivo impulsar procesos de integración estructurados y de manera organizada, ya que por su complejidad y el sin número de aspectos que abarcaría la regionalización, esta enmienda permite que los gobiernos provinciales, realicen estos procesos sin límite de tiempo. (ciudadano, 2016).

Los assembleístas afirman que con el plazo inicial no se garantizaba que se satisfaga con elementos como la armonía interregional, la proximidad histórica y cultural, la integración ecológica y productiva, y la dirección integrada de las cuencas. En la práctica pudiera darse el caso que se llegasen a unir dos o más provincias de Costa y Sierra, lo cual conllevaría una desorganización en aspectos como donde quedaría la sede regional, habría un problema con los periodos de clases escolares distintos y muchos inconvenientes más que complicarían la diligente administración de un gobierno autónomo descentralizado regional.

La Secretaría Nacional de Planificación (Senplades), en el año 2009 definía las ciudades que funcionarían como “sedes administrativas” de las siete regiones concebidas para reordenar la gestión de la Función Ejecutiva, establecía que Quito y Guayaquil, no serían parte de estas unidades territoriales puesto que se las consideraría como “ciudades región” (SENPLADES, 2009). Se volverían distritos metropolitanos autónomos.

Desde un punto de vista jurídico, se puede decir que el artículo 269 de la Constitución, establece que debe estar formado un organismo técnico por un delegado de cada nivel de Gobierno que es el encomendado de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas. Ante esto la Corte Constitucional considera que el contenido de la transitoria es una antinomia ante esta disposición normativa, por la sencilla razón que el organismo antes referido es el que dispondría la potestad de instituir técnicamente los plazos para la transferencia de competencias. (Universo, 2015).

2.4 Legislación Comparada.

2.4.1 Estado Regional en Colombia.

Partiendo de la concepción que el Estado Regional es una fórmula intermedia entre Estado unitario y el Estado federal, se puede hacer énfasis en que existe una tendencia de inserción en algunos Estados europeos y latinoamericanos. Siendo así, el tratadista De Vergottini expresa: “Casi en todas partes, si bien se confirma el carácter unitario del Estado, se admiten atribuciones más o menos consistentes de poder político a entidades internas del ordenamiento a las que se les reconocen formas de autonomía no simplemente administrativa. De esta manera el poder se ve parcialmente descentralizado por elección constitucional, atribuyéndose directamente por el constituyente a estas entidades una capacidad de regirse de manera autosuficiente con ordenamientos propios, con legitimación de los órganos locales mediante su elección por parte de los cuerpos electorales.” (DE VERGOTTINI, 2002). En esta forma de organización por regiones, las mismas son entidades territoriales no soberanas pero con autonomía política, lo que implica que disponen de potestad para autogobernarse atribuyéndoles la ley funciones de dirección, legislativas y administrativas.

La autonomía en Colombia ha sido limitada en el contexto de Estado unitario, su Corte Constitucional interpreta el concepto de autonomía haciendo hincapié en que debe haber un equilibrio entre unidad y autonomía, el cual sostiene que se logra mediante un sistema de limitaciones recíprocas, así; la autonomía se limita por el principio de unidad y la unidad se limita a través de la autonomía territorial. Desde el punto de vista administrativo la región es un proyecto por construir y como estuvo configurada en su Constitución Política de 1886 apenas sería una suma de unidades político administrativas con las mismas limitaciones de las otras entidades territoriales.

“Si bien para algunos Estados, la regionalización sería la máxima de su desarrollo y consolidación, para otros, está sería, el paso hacia su destrucción. Nos referimos especialmente, a los Estados nacionales, en proceso, aún de construcción. Éste sería el caso de Colombia, que se caracterizó por fundar el Estado sin el desarrollo de su nacionalidad. El proyecto aún se está consolidando, por lo que una unidad orientada con el máximo de descentralización bien podría ser la base perfecta para hacer en el futuro tránsito hacia otras formas de Estado más flexibles y desregularizadas. A ello se une, como anota Massiris Cabeza, que la descentralización en Latinoamérica está directamente relacionada con el modelo económico de desarrollo, por lo que un discurso puramente jurídico podría quedar en el acomodamiento de normas a dicho modelo o en la implementación de fórmulas manipuladas por hilos invisibles (Cabezas, 2002).

2.4.2 Estado Regional en Italia.

En Italia la vida institucional de las Regiones ha resultado bastante complicada. Por ello, debe recordarse, de un lado, que -instituidas con grave retraso respecto a las previsiones constitucionales, han luchado por ocupar un lugar más claro dentro de la organización constitucional de la República y, de otro, que su proceso de consolidación se ha desarrollado lentamente, procediendo por etapas.

A. Una primera fase (1945 -1970) se caracteriza por una regionalización parcial, que viene representada por la activación únicamente de las Regiones de autonomía especial. Este tipo de regionalismo representa la experiencia más avanzada en Italia de regionalismo asimétrico. En este período, asume un papel determinante la Corte Constitucional a través de la elaboración de una jurisprudencia constante, dirigida,

sobre todo, a asegurar el carácter unitario del ordenamiento jurídico. De particular relevancia son las decisiones encaminadas a definir los criterios para individualizar las materias de competencia legislativa regional, las relaciones entre legislación nacional y regional, los límites a la potestad legislativa exclusiva y la naturaleza del carácter unitario del Estado (Rolla, 2012).

B. La segunda etapa del regionalismo (1970 – 2000) empieza con l'actuación del regionalismo ordinario, regulado da al título V de la Constitución y acaba con la reforma constitucional del 1999 -2001. Las Regiones nacen como proyecto por la descentralización del poder, más que como apreciación de la identidad de los territorios; prevalece la visión de las regiones como factor de innovación, de participación democrática y de planificación territorial: es significativo subrayar che son regionales las primeras leyes en materia de medio ambiente y contra la polución. La Corte constitucional ha desempeñado un papel fundamental para delinear las características del sistema, concretamente al solventar las principales cuestiones ligadas al necesario proceso de relación y coordinación entre los diversos niveles institucionales: basta considerar que algunos institutos han sido antes delineados por el juez constitucional y después regulados por el legislador (por ejemplo, las actividades de indirizzo y coordinación o las actividades de relieve internacional de las Regiones); mientras otros son eminentemente el fruto de la actividad interpretativa del juez constitucional (determinación del concepto legal de materia regional, concreción del principio de leal colaboración como criterio base para exigir las relaciones entre Estado y Regiones, definición de las relaciones entre legislación estatal de principio y legislación regional de tipo concurrente) (Rolla, 2012)

C. La reforma constitucional y la su problemática actuación (desde 1999) Como culminación de dicho proceso evolutivo, el Parlamento ha aprobado una amplia revisión constitucional de las disposiciones en materia de ordenamiento regional (leyes constitucionales n. 1 de 1999 y n. 3 de 2001), que destaca esencialmente por la novedad de la ampliación a las Regiones de la potestad de disponer de los Estatutos, la modificación de su forma de gobierno y la delimitación de nuevos criterios para distribuir las competencias legislativas y administrativas. En la actualidad no es fácil discernir qué ruta ha tomado el regionalismo: si nos encontramos en presencia de una nueva fase de regionalismo, de un seguimiento de las precedentes, o bien de un ruptura de la tradición en dirección hacia una nueva forma de Estado (Rolla, 2012).

3. Conclusiones

- ✓ De las ideas esbozadas en cada parte de este trabajo se puede concluir que en el Ecuador, el Estado; su concepción y elementos han ido evolucionando a tal punto que hemos logrado organizarnos bien territorialmente, partiendo de la premisa que es un país pequeño por su extensión geográfica y número de habitantes, no sería factible la adopción de estos organismos regionales, al menos en la actualidad.
- ✓ Desde mi punto de vista, se ocasionaría un efecto negativo en cuanto al requisito para formar dichas regiones que sean provincias contiguas, ya que al ser un país diverso en cuanto a territorio, clima y demás aspectos no sería viable tal unión, porque al unirse dos o más provincias de Costa y Sierra, se vería complicada la administración de la misma, por aspectos como su población, recursos distintos, clima, sus costumbres, sus periodos de clase y demás elementos que dificultaría la labor del hipotético gobierno autónomo descentralizado regional, desde la localización de su sede, hasta la elección de sus consejeros, sin contar con la inconformidad de las resoluciones de carácter general que posteriormente se pudieren dictar y no sean equitativas por lo expuesto anteriormente.
- ✓ Hubiera un problema claro con la desconcentración de competencias con los niveles inferiores de gobiernos descentralizados, que si bien la ley les otorga competencias exclusivas; por la extensión territorial y poblacional de las supuestas regiones ya que absorbería por ejemplo el tránsito provincial y cantonal, siendo esto poco fructífero para cada municipio o provincia por las necesidades y problemáticas distintas de cada una de estas organizaciones territoriales.
- ✓ Al tener otro nivel de gobierno, implicaría para el Ejecutivo, en el ámbito presupuestario; fraccionarlo más, que sumado a la situación económica actual, donde hay mucho déficit y no sería conveniente “inflar” las entidades estatales, puesto que conllevaría a construcción de la sede regional, contratación de personal y por ende sus sueldos, desfasando así la economía como tal.
- ✓ Por lo tanto y sin dejar de decir que es un tema político dicha instauración normativa de estos nuevos órganos seccionales, se hizo una enmienda

constitucional a la Disposición Transitoria novena la cual propuso que se elimine el tiempo de conformación de las regiones, el suprimir dicho plazo se podría tomar como una iniciativa a nunca crearlas y la ausencia de estas, altera la estructura del Estado, lo que posteriormente conllevaría a una nueva reforma de la Carta Magna.

Bibliografía

- Asamblea, N. (2008). Constitución del Ecuador.
- Borja, R. (2007). *Sociedad Cultura y Derecho*. Quito: Planeta p.41.
- Cabezas, A. M. (2002). Ordenación del territorio en América Latina. *Revista Diálogos de Saberes* , 7.
- Cedeño, A. K. (Jueves 15 de Septiembre de 2011). *Doctrinas Económicas*. Obtenido de Doctrinas Económicas: <http://kari-cede.blogspot.com/2011/09/evolucion-de-la-historia-del-ecuador.html>
- ciudadano, E. (22 de enero de 2016). *Sistema de información nacional* . Obtenido de <http://www.elciudadano.gob.ec/especial-enmiendas-constitucionales/#!>
- COOTAD. (2014). *COOTAD*. montecristi: asamblea .
- COOTAD. (2015). *COOTAD* .
- DE VERGOTTINI, G. (2002). *Las transiciones constitucionales. Desarrollo y crisis del constitucionalismo*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, H. B. (2013). Sistema de competencias de los GADS. *Revista de Derecho n. 20*, 13.
- INEC. (s.f.). *INEC*. Obtenido de INEC: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>
- JIMENEZ, L. D. (2 de noviembre de 2010). *Fundamentos del Derecho*. Obtenido de Fundamentos del Derecho: <http://fundamentosdederechouag.blogspot.com/2010/11/origen-y-evolucion-del-estado.html>
- Marienhoff, M. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Tomo 1. 5ta. ed. .
- MASSIRIS CABEZAS, A. (2002). Ordenación del territorio en América Latina. *Revista Diálogos de Saberes*, 07.
- Rolla, G. (2012). LA EVOLUCION DEL ESTADO REGIONAL EN ITALIA. *Università di Genova*, 1-6.
- Salvador Lara, J. (2010). *Breve historia contemporánea del Ecuador*. Quito: Fondo de Cultura Económica. p. 184.
- SENPLADES. (9 de mayo de 2009). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/2009/05/09/1/1355/70FA3C70390A46C09485992448ABEFD1.html>
- Universo, D. E. (2 de diciembre de 2015). *El Universo*. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/sites/default/files/archivos/2015/12/enmiendas.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Campuzano Poma Carlos Stefano**, con C.C: # 0704678846 autor del trabajo de titulación: **El Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de Septiembre del 2017.**

f. _____

Nombre: **Campuzano Poma, Carlos Stefano**

C.C:**070467884-6**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El Estudio del Estado Regional dentro de la Organización Territorial Ecuatoriana		
AUTOR(ES)	Carlos Stefano Campuzano Poma		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Daniel Eduardo Rodríguez Williams, MsC.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de Septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	(Derecho Administrativo, Derecho Municipal, Derecho de Ordenamiento Territorial.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	gobierno, constitucional, territorio, región, organización, estado		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente artículo académico tiene como finalidad analizar la inserción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, como nuevo nivel seccional dentro del campo de la organización territorial del Ecuador, que según nuestra Constitución de la Republica vigente, deberán formarse en los posteriores años, para lo cual se realizará un preámbulo investigativo acerca del Estado, con la finalidad de entender su origen y como ha ido evolucionando constitucionalmente a través de los años, con el objetivo de tener bases para centrarnos en los Gobiernos Regionales en el Ecuador, su proceso de conformación, facultades, competencias exclusivas y atribuciones que la Constitución y la ley les han otorgado, para finalmente examinar si es viable la adopción de los mismos y las posibles consecuencias que acarrearía esta normativa constitucional que por enmienda en el año 2015 quedo suspendida.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-83435894	E-mail: carlosstefano12@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			